

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BARRANQUILLA
ESTADO No. 114 viernes 25 de septiembre De 2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120120094600	Ejecutivo Singular	Coomultipress	, Whitman Emerson Lopez Melo	24/09/2020	Auto Decide - 1. Requerir A Las Partes Para Que Aclaren En Lo Atinente Al Porque Solo Aparece La Transacción Suscrita Por Una De Las Partes, De Conformidad Con Lo Expuesto. 2. Téngase Al Dr. Cesar García Potes Como Apoderado Del Demandado Alejandro Joya Salcedo, En Los Términos Y Efectos Del Poder Conferido, Alléguese Al Expediente La Constancia De Dicho Profesional Del Derecho Conforme Al Certificado No. 652893 Del 24 De Septiembre De 2020, Expedido Por El Consejo Superior De Lajudicatura.3. Mantener En Secretaria La Solicitud De Transacción, Conforme A Lo Expuesto En La Parte Motiva.4. Requierase Al Área De Títulos De La Oficina De Apoyo De Los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución De Sentencias De Barranquilla, A Fin De Que Certifiquen Al Despacho Si Obran Depósitos Judiciales A Disposición De Este Proceso; Y Comoquiera Que Este Expediente Se Encuentra Digitalizado En Su Integridad, Se Ordenará A Los Asistentes Administrativos Grado 5 Asignados A Este Juzgado Para Gestión Documental, A Fin De Que Remitan Una Copia Digital Del Expediente A Dicha Área.5. No Acceder A Oficiar Al Juzgado De Origen Para La Conversión De Títulos, Conforme A Lo Expuesto En La Parte Motiva “VER AUTO PDF AQUÍ”
08001405300120170033400	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Lisbeth Lozano Brieve, Liliana De Jesus Lozano Brieve	24/09/2020	Auto Decide - 1. Decrétese La Terminación Por Pago Total De La Obligación, Conforme A Lo Establecido En El Artículo 461 Del Cgp.2. Se Ordena El Levantamiento De Todas Las Medidas Cautelares Decretadas En Contra De La Parte Demandada. En Caso De Existir Remanentes, Colóquense A Disposición De La Autoridad Correspondiente. Líbrense Los Oficios Pertinentes.3. De Existir Depósitos Judiciales A Favor De La Parte Demandada, Entréguese A Éstas O Sus Apoderados Judiciales Con Facultades Para Recibir, Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, Por No Existir Embargos De Remanentes A La Fecha De Terminación Del Presente Proceso.4. Ordénese El Desglose De Los Documentos Que Sirvieron De Base Para El Presente Proceso Y Hágase Entrega A La Parte Demandada Con La Respectiva Constancia Quela

Para la presentación de solicitudes y/o medios de impugnación deberán enviarse al correo electrónico ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BARRANQUILLA
ESTADO No. 114 viernes 25 de septiembre De 2020



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

					Obligación Se Encuentra Cancelada, Previa Cancelación Del Arancel Judicial.5. Requirase A Oficina De Ejecución, A Fin De Que Certifique A Este Despacho Judicial En El Término De La Distancia Si Se Encuentra Pendiente Por Anexar Oficio O Solicitud Con Destino Al Proceso De La Referencia Comunicando Embargo De Remanente, Demandas Acumuladas Entre Otras Solicitudes, De Ser Así Remítase Al Despacho Para Lo Procedente. “VER AUTO PDF AQUÍ”
08001405301020190029000	Procesos Ejecutivos	Banco Coomeva S.A.	Carlos Arturo Maldonado Hernandez	24/09/2020	Auto Decide - 1. Decrétese La Terminación Por Restitución De Plazo Y Pago De Lascuotas En Mora, Conforme A Lo Establecido En El Artículo 461 Del Cgp.2. Se Ordena El Levantamiento De Todas Las Medidas Cautelares Decretadas En Contra De La Parte Demandada. En Caso De Existir Remanentes, Colóquense A Disposición De La Autoridad Correspondiente. Líbrense Los Oficios Pertinentes.3. De Existir Depósitos Judiciales A Favor De La Parte Demandada, Entréguese A Éstas O Sus Apoderados Judiciales Con Facultades Para Recibir, Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, Por No Existir Embargos De Remanentes A La Fecha De Terminación Del Presente Proceso.4. Ordénese El Desglose De Los Documentos Que Sirvieron De Base Para El Presente Proceso Y Hágase Entrega A La Parte Demandante Con La Constancia De La Terminación Por Restitucion De Plazo Y Pago De La Cuota En Mora, Previa Cancelación Del Arancel Judicial.5. Requirase A Oficina De Ejecución, A Fin De Que Certifique A Este Despacho Judicial En El Término De La Distancia Si Se Encuentra Pendiente Por Anexar Oficio O Solicitud Con Destino Al Proceso De La Referencia Comunicando Embargo De Remanente, Demandas Acumuladas Entre Otras Solicitudes, De Ser Así Remítase Al Despacho Para Lo Procedente.6. Admítase La Renuncia A Los Términos De Ejecutoria “VER AUTO PDF AQUÍ”
08001405301020180045900	Procesos Ejecutivos	Coomerce Ltda	Benjamin Arturo Carmona Castillo	24/09/2020	Auto Decide - 1. Admitir La Solicitud De Transacción Para La Terminación Del Proceso Celebrada Por La Parte Demandante Y El Demandado, En Los Términos Por Ellos Acordados Y Dar Por Terminado El Proceso Por Transaccion, Por La Suma De Cinco Millonesnovecientos Sesenta Y Tres Mil (5.963.000) Pagaderos Con Los Depósitos Judiciales Descontados Al Demandado Benjamin Carmonacastillo, De Conformidad Con Lo Expuesto En La Parte Motiva De La Presentedecisión.2. Hágase Entrega A La Parte Demandante, Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal, La Suma De Cinco Millones Novecientos

Para la presentación de solicitudes y/o medios de impugnación deberán enviarse al correo electrónico ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BARRANQUILLA
ESTADO No. 114 viernes 25 de septiembre De 2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

					Sesenta Ytres Mil (5.963.000) Descontados Al Demandado Benjamin Carmonacastillo, Para Lo Cual Se Le Faculta De Ser Necesario Fraccionar Títulos, Cuando Se Supere Este Monto. "VER AUTO PDF AQUÍ"
08001405301020180045900	Procesos Ejecutivos	Coomercre Ltda	Benjamin Arturo Carmona Castillo	24/09/2020	Auto Decide - 1. Admitir La Solicitud De Transacción Para La Terminación Del Proceso Celebrada Por La Parte Demandante Y El Demandado, En Los Términos Por Ellos Acordados Y Dar Por Terminado El Proceso Por Transaccion, Por La Suma De Cinco Millonesnovecientos Sesenta Y Tres Mil (5.963.000) Pagaderos Con Los Depósitos Judiciales Descontados Al Demandado Benjamin Carmonacastillo, De Conformidad Con Lo Expuesto En La Parte Motiva De La Presentedecisión.2. Hágase Entrega A La Parte Demandante, Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal, La Suma De Cinco Millones Novecientos Sesenta Ytres Mil (5.963.000) Descontados Al Demandado Benjamin Carmonacastillo, Para Lo Cual Se Le Faculta De Ser Necesario Fraccionar Títulos, Cuando Se Supere Este Monto. 3. En Consecuencia, Se Ordena El Levantamiento De Todas Las Medidas Cautelaresdecretadas En Contra Del Demandado. En Caso De Existir Remanentes, Colóquensea Disposición De La Autoridad Correspondiente. Líbrense Los Oficios Pertinentes.4. De Existir Depósitos Judiciales A Favor De La Parte Demandada Benjamincarmona Castillo, Que Excedan La Suma Acordada A Pagar En El Numeral 2De La Presente Decisión, Entréguese A Éste O Su Apoderado Judicial Con Facultades Para Recibir, Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, Por No Existir Embargos De Remanentes A La Fecha De Terminación Del Presente Proceso.5. Ordénese El Desglose De Los Documentos Que Sirvieron De Base Para El Presente Proceso Y Hágase Entrega A La Parte Demandada Con La Respectiva Constancia Quela Obligación Se Encuentra Cancelada, Previa Cancelación Del Arancel Judicial Y Delo Dispuesto En El Numeral 2 De Esta Providencia.6. Requírase A Oficina De Ejecución, A Fin De Que Certifique A Este Despacho Judicial En El Término De La Distancia Si Se Encuentra Pendiente Por Anexar Oficio O Solicitud Con Destino Al Proceso De La Referencia Comunicando Embargo De Remanente, Demandas Acumuladas Entre Otras Solicitudes, De Ser Así Remítase Al Despacho Para Lo Procedente.7. Admítase La Renuncia A Los Términos De Ejecutoria. "VER AUTO PDF AQUÍ"

Para la presentación de solicitudes y/o medios de impugnación deberán enviarse al correo electrónico ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BARRANQUILLA
ESTADO No. 114 viernes 25 de septiembre De 2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

08001405300820180034500	Procesos Ejecutivos	Emma Lucy Sanchez Corrales	Giovanni Tadeo Del Valle Viloria, Erika Patricia Cajar Noya, Johan Rafael Castro Solano, Genry Antonio Mercado Vergara, Yasmin Del Rosario Florez Perez	24/09/2020	Auto Decide - 1. Requierase A La Parte Demandante A Fin De Que Aclare Si Ya Solicitó La Entrega De Depósitos Judiciales.2. Póngase En Conocimiento La Providencia Adiada 14 De Febrero De 2020, De Conformidad Con Lo Expuesto En La Parte Motiva.3. Tómese Atenta Nota Del Oficio 861 Del 27 De Julio De 2020, Emanado Del Juzgado12 De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito De Barranquilla, Dentro Del Proceso 2020-00153, Mediante El Cual Comunican Que Dentro Del Proceso Promovido Por Emma Sánchez Contra Giovanni Tadeo, Que Cursa Endicho Juzgado, Se Decretó El Embargo Del Remanente De Los Bienes Y Dineros Que Llegare A Desembargarse De Propiedad Del Demandado Giovanni Tadeo Delvalle Viloria, Dentro Del Proceso De La Referencia, Y En Su Debida Oportunidad Se Dará El Trámite Pertinente. Ofíciase. "VER AUTO PDF AQUÍ"
-------------------------	---------------------	----------------------------	---	------------	--

En la fecha 25 de Septiembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho. Generado de forma automática por Justicia XXI.

Publicado por la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-barranquilla/2020n>

De conformidad con el artículo 9 del decreto 806 del 4 de julio de 2020 "no se insertaran en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares", por tanto la parte interesada deberá solicitarla al correo: ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUAN DAVID SANDOVAL COELLO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CON FUNCIONES SECRETARIALES

Para la presentación de solicitudes y/o medios de impugnación deberán enviarse al correo electrónico ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co